

Con fecha 6 de Noviembre próximo pasado comunicó al Consejo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, por medio del Ilmo. Sr. Decano de él, para su noticia y fines convenientes, una Real orden en materia de elecciones de Oficiales de Justicia, expresiva de que en un pueblo de los de este Reino se habia comprendido para uno de dichos Oficios á sugeto sectario de Napoleon en tiempo de la guerra de la independencia, procesado y preso como tal, compromisario despues durante el régimen constitucional y elector de partido, habiendo servido el cargo de diputado provincial, armado y aprestado un batallon de quintos para eternizar la esclavitud del REY nuestro Señor, mereciendo por ello que se le hubiese declarado benemérito de la Patria; y enterado S. M. de la ocurrencia, se ha servido resolver que no sea nombrado ni propuesto para los Oficios de Justicia ningun sugeto que se halle en iguales circunstancias: y publicada en el Consejo la citada Real resolucion, con vista de lo expuesto por el Sr. Fiscal, acordó su cumplimiento, y que para su ejecución y puntual observancia se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que de orden de dicho Supremo Tribunal comunico á V. al efecto expresado, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1827.

D. Valentin de Pinilla.



Con fecha 6 de Noviembre próximo pasado concurrió al Consejo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, por medio del Sr. D. Juan de Dios, para su noticia y fines convenientes, una Real orden en materia de elecciones de Oficiales de Justicia, expresiva de que en un pueblo de las de este Reino se había comprado para uno de dichos Oficiales de sugeto secretario de Napolon en tiempo de la guerra de la independencia, procesado y preso como tal, promoviendo después durante el régimen constitucional y elector de partido, habiendo servido el cargo de diputado provincial, arreado y aprestado un batallón de quintos para extirpar la esclavitud del Rey nuestro Señor, mereciendo por ello que se le hubiese declarado benemérito de la Patria; y enterado S. M. de la ocur- rencia, se ha servido resolver que no sea nombrado ni propuesto para los Oficios de Justicia ningún sugeto que se halle en iguales circunstancias; y publicadas en el Consejo la citada Real resolución, con vista de lo ex- puesto por el Sr. Fiscal, acordó su cumplimiento, y que para su ejecución y puntual observancia se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chan- cillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gober- nadores y Alcaldes mayores del Reino. Lo que de orden de dicho Supremo Tribunal con- viene á V. al efecto expresado, y que al mismo fin se circule á las Justicias de los pueblos de su distrito, ántes de dar curso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1827.

D. Valentin de Puelles.



Con fecha 5 de Diciembre próximo por el Consejo de Estado, Sr. Secretario de Estado, Despacho de Gracia y Justicia, por medio del Sr. D. Juan de S. para su noticia y cumplimiento, una Real orden en materia de elecciones de Justicia, expresiva de que en un pueblo de los de esta Real se habia comprometido por un de sus vecinos a sugeto secretario de Notario de un pueblo de la jurisdiccion de la Real Audiencia, y que en consecuencia de lo que se le habia prometido al respecto de su cargo y elector de partido, habiendo servido el cargo de elector provincial, armado y aprestado sus honores de quince para servir la electoral del Real circuito de la Real Audiencia de la Habana, manifestando por ello que se le habia declarado benemérito de la Patria, y que en consecuencia de la ordenada, se ha servido resolver que en esta materia se proponga para los Oficios de Justicia ninguno, segun que se halle en iguales circunstancias, y publicada en el Consejo la dicha Real orden, con vista de lo expuesto por el Sr. Fiscal, acordó su cumplimiento, y que para su ejecucion y puntual observancia se circule a la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes menores del Reino.

Lo que se ordena de dicho Supremo Tribunal condecorado de V. el efecto expresado, y que al mismo fin se circule a las Justicias de los pueblos de su jurisdiccion, dándosele aviso de su real cédula.

Dios guarde a V. muchas años. Madrid 30 de Diciembre de 1827.

El Fiscal de Real Audiencia

